

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA FEDME



FEDME

FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE DEPORTES DE MONTAÑA
Y ESCALADA

PREÁMBULO

El Código Ético de la FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA (FEDME), actualmente el Código de Buen Gobierno aprobado por Comisión Delegada de 2 de Abril de 2011, establece el conjunto de principios y compromisos éticos que deben guiar la conducta y el comportamiento de todos sus miembros.

Los principios éticos que recoge el citado código son los siguientes:

Dignidad, tolerancia e inclusión, responsabilidad, calidad y excelencia, respeto y colaboración, participación democrática, compromiso con la institución, justicia e igualdad, integridad y honestidad, transparencia y responsabilidad.

El Comité Ético de la FEDME es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los principios éticos y de garantizar su difusión a todos los miembros de la federación.

La composición y funcionamiento del Comité se regirán mediante el Reglamento que a tal fin aprueban los órganos de gobierno de la Federación.



OBJETO Y NATURALEZA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

Artículo 1. Objeto.

1. El Comité de Ética y Transparencia es el órgano encargado de realizar el seguimiento del Código Ético de la FEDME y de velar por el cumplimiento de los principios y valores que este expresa.
2. El Comité de Ética y Transparencia coordinará su actuación con la de los órganos que estatutariamente tengan reconocidas funciones en materia disciplinaria.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Comité de Ética y Transparencia es un órgano colegiado de deliberación, de carácter consultivo e interdisciplinar. El Comité está adscrito a la estructura organizativa de la FEDME sin que, en ningún caso, dicha adscripción afecte a su autonomía e independencia.
2. El Comité de Ética y Transparencia se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y sus disposiciones de desarrollo, en los Estatutos de la FEDME y en la legislación deportiva que resulte de aplicación.

Artículo 3. Autonomía, independencia y transparencia de las actuaciones.

En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, el Comité de Ética y Transparencia cuenta con autonomía orgánica y funcional, debiendo actuar en todo caso con plena independencia, bajo el principio de transparencia, sin sujeción a mandato imperativo alguno y dentro del respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.





FUNCIONES Y COMPOSICION DEL COMITÉ DE ETICA Y TRANSPARENCIA

Artículo 4. Funciones.

1. Son funciones del Comité de Ética y Transparencia:

- a) Supervisar la correcta implantación, interpretación y aplicación del Código Ético, promoviendo su cumplimiento efectivo.
- b) Ayudar y asesorar en el ámbito del Código Ético a los órganos que estatutariamente tengan reconocidas funciones en materia disciplinaria y en materia de derechos y deberes de los miembros de la Federación.
- c) Tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas a través del Canal de Ética y Transparencia sobre posible incumplimiento de los principios recogidos en el Código Ético. A tal efecto, el Comité de Ética y Transparencia seguirá el procedimiento establecido en el Anexo I de este Reglamento y adoptará las resoluciones, informes o notas que procedan, dando curso de estas a los órganos disciplinarios correspondientes cuando resulte necesario.

d) Tramitar y resolver las consultas recibidas a través del Canal de Ética y Transparencia sobre el contenido y aplicación del Código Ético. A tal efecto, el Comité de Ética y Transparencia seguirá el procedimiento establecido en el Anexo I de este Reglamento y adoptará las resoluciones, informes o notas que procedan.

e) Informar sobre las actuaciones realizadas y, en particular, sobre las denuncias recibidas por vulneración del Código Ético. El Comité de Ética y Transparencia informará de ello en la Memoria anual y a través de otros instrumentos que pudieran habilitarse al efecto.

f) Cualquier otra actuación que le sea atribuida por la normativa propia de la Federación.

2. Quedan fuera del ámbito del Comité de Ética y Transparencia:

a) Intervenir en procedimientos cuyo objeto no corresponda al ámbito ético.

b) Proponer sanciones o promover actuaciones jurídicas o disciplinarias directas en relación con las personas o la institución.

c) Subrogarse o reemplazar la competencia de quien solicite su asesoramiento.

d) Asesorar o emitir informe en los supuestos en los que la persona interesada presente reclamación administrativa o judicial.

e) Cualquier otra función que entre en conflicto con las competencias reconocidas estatutariamente a otros órganos de la FEDME.

Artículo 5. Coordinación y cooperación.

1. A propuesta de cualquiera de sus miembros y con los recursos humanos y económicos que se establezcan por los órganos de gobierno de la FEDME, el Comité de Ética y Transparencia podrá recabar la colaboración de especialistas, individualmente o mediante la creación de grupos de trabajo con un objeto específico.

2. Sin perjuicio de su autonomía orgánica y plena independencia en el ejercicio de sus funciones, el Comité de Ética y Transparencia colaborará con otros órganos que se lo soliciten en el ejercicio de sus funciones. Cualquier federado podrá colaborar con el Comité de Ética y Transparencia aportando propuestas a través del Canal de Ética y Transparencia.

3. Todos los miembros de la FEDME, así como las personas que, individual o colectivamente hagan uso de sus servicios y espacios, tienen la obligación de colaborar con el Comité de Ética y Transparencia atendiendo sus requerimientos.

Artículo 6. Canal de Ética y Transparencia.

1. El Canal de Ética y Transparencia es el instrumento de comunicación que la

FEDME pone al servicio de todas las personas federadas y de otras organizaciones relacionadas con ella, para trasladar cualquier consulta en relación con la aplicación e interpretación del Código Ético, así como para formular quejas y denunciar la existencia de presuntas irregularidades, incumplimientos o actos contrarios a los principios expresados en el Código Ético.

2. El Comité de Ética y Transparencia será el encargado de administrar el Canal de Ética y Transparencia y de tramitar y, en su caso, dar respuesta a las consultas, propuestas, denuncias y quejas recibidas.

3. Se adoptarán las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada a través del Canal de Ética y Transparencia, especialmente los datos de las personas denunciantes.

4. Las denuncias o quejas presentadas a través del Canal de Ética y Transparencia deberán realizarse de buena fe. Las denuncias falsas o malintencionadas serán puestas en conocimiento de los órganos de la FEDME que tengan reconocidas competencias en materia disciplinaria a los oportunos efectos.



Artículo 7. Memoria anual.

1. El Comité de Ética y Transparencia elaborará una Memoria anual que recogerá las actuaciones llevadas a cabo para garantizar el cumplimiento del Código Ético, incluyendo información general sobre las incidencias que se hayan producido en su aplicación. La Memoria anual será publicada en el Portal de Transparencia de la FEDME y podrá recoger propuestas de mejora en orden a promover el cumplimiento de los principios y compromisos expresados en el Código Ético.

2. El Comité de Ética y Transparencia presentará la Memoria anual dentro de los tres primeros meses del año natural siguiente.

3. El contenido de la Memoria anual respetará la debida confidencialidad de las personas e instituciones que hayan formado parte de determinadas actuaciones del Comité de Ética y Transparencia.

Artículo 8. Composición.

El Comité de Ética y Transparencia estará compuesto por cuatro miembros con

formación, conocimientos y/o experiencia en ética, derecho, mediación y procedimientos alternativos de resolución de conflictos.

El Presidente de la FEDME elegirá libremente a la persona que vaya a asumir las responsabilidades de la Presidencia y éste, a su vez, elegirá tres personas de su confianza para que integren el citado comité, una de las cuales deberá de ser designada como secretario o secretaria del Comité.

El nombramiento de las personas elegidas por el Presidente del Comité de Ética y Transparencia deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la FEDME.

Los miembros del Comité Ético lo serán a título individual, de manera voluntaria, por el periodo de tiempo establecido en este Reglamento, y sin obtener remuneración ni compensación por ello.

Artículo 9. Duración del nombramiento de los miembros del Comité de Ética y Transparencia.

El nombramiento de los miembros que componen el Comité de Ética y Transparencia será, con carácter general, por un período de cuatro años.

En el caso de sustitución de un miembro antes de la expiración del plazo para el que fue designado, el nombramiento del nuevo miembro se extenderá por el periodo completo que corresponda a su colectivo.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro.

Los miembros del Comité Ético perderán su condición por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia comunicada por escrito al Presidente del Canal de Ética y Transparencia.
- b) Cumplimiento del plazo para el que fueron designados.
- c) Sanción principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleos o cargos públicos por resolución firme.
- d) Ejercicio de actividades que entren en conflicto con las funciones del Comité Ético.
- e) Fallecimiento.
- f) Cualquier otra causa que resulte aplicable conforme a la legislación vigente.

Artículo 11. Sustitución de los miembros.

1. Si un miembro del Comité de Ética y Transparencia causase baja por alguna de

las causas establecidas en este Reglamento, el Presidente del Comité procederá a designar un nuevo miembro.

Si fuera el Presidente del Comité el que causare baja, su puesto sería sustituido directamente por el Presidente de la FEDME.

Artículo 12. Derechos y deberes de los miembros.

1.- Son derechos de los miembros del Comité de Ética y Transparencia:

- a) Recibir con antelación la convocatoria de las sesiones, con el orden del día, en los términos recogidos en este Reglamento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer el derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantos otros derechos sean inherentes a su condición de miembros de un órgano colegiado.

2.- Son deberes de los miembros del Comité de Ética y Transparencia:

- a) Asistir a las sesiones del Comité de Ética y Transparencia.
- b) Adecuar su conducta a este Reglamento.
- c) Participar en las actuaciones del Comité de Ética y Transparencia bajo su propia responsabilidad, con plena independencia, imparcialidad y objetividad de criterio.
- d) Cumplir los requisitos necesarios para formar parte del Comité de Ética y Transparencia y, en su caso, realizar las actividades formativas establecidas en este Reglamento.
- e) Inhibirse de participar en las actuaciones del Comité de Ética y Transparencia cuando incurran en causa de abstención conforme a lo establecido en este Reglamento.
- f) Mantener la confidencialidad y los deberes de sigilo y secreto profesionales conforme a lo establecido en este Reglamento.
- g) Cuantos otros deberes sean inherentes a su condición de miembros de un órgano colegiado.



Artículo 13. Abstención y recusación de los miembros.

Los miembros del Comité de Ética y Transparencia se inhibirán de conocer, deliberar y decidir sobre un asunto cuando concurra alguna de las causas de abstención recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14. Confidencialidad y deberes de sigilo y secreto profesionales.

1. Los miembros del Comité de Ética y Transparencia deberán observar los deberes de sigilo y secreto profesionales con respecto a toda la información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones.

2. Los miembros del Comité de Ética y Transparencia no harán ninguna declaración pública o privada relacionada con la información señalada en el apartado anterior y con los procedimientos en curso en los que participen como miembros de dicho Comité.

3. Las decisiones finales sobre un procedimiento únicamente podrán hacerse públicas una vez hayan sido notificadas a la persona o personas interesadas, garantizando en todo momento la protección de los datos personales y los derechos digitales de las personas interesadas en los términos recogidos en la legislación vigente.

Artículo 15. De la Presidencia y la Secretaría.

1. Son funciones de la Presidencia del Comité de Ética y Transparencia:

a) Representar al Comité de Ética y Transparencia.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Comité de Ética y Transparencia y la fijación del orden del día.

c) Presidir las sesiones del Comité de Ética y Transparencia, dirigir las deliberaciones y el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité de Ética y Transparencia.

e) Presentar y transmitir al órgano de gobierno de la FEDME las deliberaciones, informes y Memorias contemplados en este Reglamento.

2. Son funciones del Secretario o Secretaria del Comité de Ética y Transparencia:

a) Asistir a las sesiones del Comité Ético.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité de Ética y Transparencia.

c) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.

d) Solicitar consultas o dictámenes externos a propuesta del Comité de Ética y Transparencia.

e) Requerir, en nombre del Comité de Ética y Transparencia, información complementaria sobre los asuntos que se sometan a estudio.

f) Archivar y custodiar la documentación del Comité de Ética y Transparencia, poniéndola a disposición de los miembros de este cuando le fuere requerido.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario/a de un órgano colegiado.

Artículo 16. Sesiones del Comité de Ética y Transparencia.

El Comité de Ética y Transparencia se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre.

El Pleno del Comité de Ética y Transparencia se reunirá en sesión extraordinaria cuando algún asunto requiera atención urgente. Las sesiones extraordinarias se convocarán en tantas ocasiones como resulte necesario.

Artículo 17. Convocatoria.

La convocatoria de las sesiones del Comité de Ética y Transparencia corresponde a la Presidencia o, en su nombre, al Secretario o Secretaria.

Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del

Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del Comité de Ética y Transparencia por medios electrónicos, preferiblemente a través de correo electrónico, a las direcciones que hayan facilitado.

El orden del día de la sesión deberá enviarse a los miembros del Comité de Ética y Transparencia junto con la convocatoria. La documentación complementaria que acompañe a los puntos del orden del día estará a disposición de los miembros del Comité Ético.

Artículo 18. Votaciones y acuerdos.

1. Se entenderán aprobados por asentimiento los acuerdos sobre cuya propuesta ningún miembro del Comité de Ética y Transparencia haya formulado objeciones.

2. La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros del Comité de Ética y Transparencia solicite expresamente que sea secreta.

3. Los acuerdos del Comité de Ética y Transparencia se adoptarán por consenso o mayoría simple de los miembros presentes. Los miembros podrán redactar un voto particular, disidente o concurrente, cuando discrepen del acuerdo adoptado por la mayoría.

Artículo 19 Acta de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Comité de Ética y Transparencia se levantará acta por el Secretario/a, que especificará las personas asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, el desarrollo de las deliberaciones, las manifestaciones particulares que los miembros quisieran hacer constar y el contenido de los acuerdos adoptados con indicación del resultado de la votación.

2. El acta de las sesiones del Comité de Ética y Transparencia se publicará en el canal de Transparencia de la FEDME tras su aprobación definitiva, respetando la debida confidencialidad de las personas e instituciones mencionadas en ella.

3. En el archivo del Comité de Ética y Transparencia se guardarán las actas, informes y cualquier otra documentación generada en cualquier soporte. Los documentos deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de estos y su acceso por cualquier miembro del Comité de Ética y Transparencia, previa petición de la persona interesada cursada por escrito a Secretaría, al menos durante el tiempo en el que las actividades sujetas a consulta o dictamen puedan surtir efectos administrativos, legales o técnicos.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO COMITÉ ETICA Y TRANSPARENCIA FEDME

Art. 1 Inicio del procedimiento.

La solicitud de inicio de expediente deberá ser dirigida al Comité y deberá de contener:

- Nombre y apellidos de la persona interesada o representante.
- Medio electrónico o domicilio físico para la notificación.
- Hechos, razones y petición de la solicitud.
- Lugar y fecha.
- Firma de la persona solicitante.

Art. 2. Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos se efectuará un requerimiento para su subsanación que deberá de producirse en un plazo de 10 días hábiles.

Podrá también el Comité recabar la modificación o mejora voluntarias de las solicitudes que deberá de tramitarse, igualmente en el mismo plazo.



Art. 3. Ordenación del expediente.

Con la solicitud de inicio se abrirá un expediente con número de registro propio y formado por la agregación ordenada de documentos, pruebas, notificaciones y cuantos escritos formen parte del mismo.

Art. 4. Impulso.

El principio de celeridad será uno de los pilares del procedimiento por lo que, de ser posible, todos los trámites se realizarán por medios electrónicos.

El despacho de los expedientes se realizará por riguroso orden de incoación y se nombrará a una persona instructora que será la responsable directa de la tramitación y el cumplimiento de los plazos.

Art. 5. Concentración de trámites.

Se realizarán en un solo acto todos los trámites que admitan impulso simultáneo y no sean de obligado cumplimiento simultáneo.

Si fueren necesarios trámites por otros órganos, se consignará en la comunicación el plazo establecido para los mismos.

Art. 6. Cumplimiento de trámites.

Los trámites a cumplir por la persona interesada lo serán en un plazo de 10 días hábiles.

El incumplimiento de los trámites podrá dar lugar a la declaración de decaimiento del mismo.

Art. 7. Cuestiones incidentales.

Las cuestiones incidentales que puedan surgir a lo largo del procedimiento no suspenderán la tramitación del mismo a excepción de la recusación de algún miembro del Comité encargado del procedimiento.

Art. 8. Alegaciones de las personas interesadas.

Se producirán en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, incluyendo los referidos a defectos de tramitación, infracción de plazos u omisión de trámites.

Art. 9 Pruebas.

Estas podrán ser propuestas por las personas interesadas.

El trámite se iniciará con la comunicación con antelación suficiente por parte del



Comité del inicio de actuaciones necesarias para la práctica de las mismas.

Art. 10 Informes.

Se podrán solicitar por parte de la persona interesada y del Comité los informes que se consideren necesarios para resolver, no siendo en ningún caso preceptivos.

Art. 11. Caducidad.

El expediente caducará si se paraliza por causa imputable a la persona interesada por un plazo de tres meses.

La caducidad no podrá acordarse por simple inactividad de la persona interesada en trámites que no sean indispensables para dictar la resolución.

Art. 12 Finalización.

El expediente terminará por resolución, desistimiento, renuncia al derecho, declaración de caducidad o imposibilidad material por causas sobrevenidas.

La resolución deberá ser motivada y podrá ser precedida por las actuaciones complementarias que el Comité considere necesarias.

Art. 13 Instrucción del expediente.

La instrucción de los expedientes del Comité de Ética y Transparencia se realizará siguiendo los siguientes trámites:

- a) Inicio de oficio o a solicitud del interesado
- b) Subsanción de la solicitud en su caso.
- c) Alegaciones al inicio del procedimiento por plazo de 5 días.
- d) Trámite de audiencia.
- e) Informes que puedan solicitarse.
- f) Resolución.



FEDME

FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE DEPORTES DE MONTAÑA
Y ESCALADA

Aprobado por Junta Directiva celebrada en formato mixto con reunión presencial en Cangas de Onís el 22 de Enero de 2022.

Aprobado por Comisión Delegada celebrada por videoconferencia el 3 de Febrero de 2022.